

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 005

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 01/16 PROYECTO DE LEY CREANDO LA OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (O.S.P.T.F.)

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N°	06 ENE 2016	HORA
020		12:42
FIRMA		



PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
06 ENE 2016	
MESA DE ENTRADA	
N° 005	HS. 15
FIRMA	

MENSAJE N° 01

USHUAIA, 06 ENE. 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de poner a consideración de la Cámara Legislativa cuatro Proyectos de Ley referidos al sistema de la seguridad social pública, que si bien se abordan de manera particular, no pueden más que considerarse sino integralmente.

Los proyectos en cuestión refieren a tres aspectos centrales que, en nuestra visión, deben ser abordados conjuntamente para paliar la actual crisis: los referidos a las condiciones de sustentabilidad del régimen previsional, las cuestiones que hacen a conjurar la coyuntura actual de nuestros jubilados y la administración separada del sistema previsional y asistencial.

No es ajeno a la opinión pública el hecho que la situación que aquí se pretende modificar conforma una de las problemáticas más difíciles que le toca abordar a este gobierno. Ello, en el entendimiento que no se trata esta de una crisis que afrontan exclusivamente los jubilados estatales de la Provincia, sino que también refiere al colapso de uno de los principales sistemas de distribución.

Conviene tener presente, entonces, que uno de los mecanismos institucionalizados más importantes para la distribución del ingreso es el que surge de la seguridad social, y sus distintos subsistemas.

William Beveridge, visionario en la construcción del Estado de Bienestar afirmó respecto de la seguridad social que "(...) es primera y principalmente un método para redistribuir los ingresos, de manera de anteponer las primeras y más urgentes necesidades y de hacer el mejor uso posible de cualesquiera recursos a que se pueda echar mano" (Beveridge 1946:210, 214).

En este esquema, el principio de solidaridad, consagrado en el Artículo 52 de nuestra Constitución Provincial, es un principio rector, esencial para el mantenimiento y desarrollo del sistema de seguridad social.

Lo cierto, es que en la actualidad el principio de solidaridad está fracturado. Y ello trae como consecuencia un sistema de distribución y redistribución, insolidario, injusto, irritante e inconstitucional. En poco tiempo la realidad ha dado razón a lo que entonces

.../1/2

MA



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

01

///...2

algunos advirtieron.

En el sistema previsional local los de más bajos ingresos deben esforzarse a favor de los más altos ingresos.

En lo temporal, tenemos en ciernes un fraude generacional: para jubilarnos antes que nuestros padres, transferiremos el colapso a nuestros hijos.

Jubilados con poco más de cuarenta años y una deuda superior a los Cuatro mil millones de pesos, son extremos que terminan por sintetizar esa parábola, y las consecuencias no son sino aquellas que vemos.

El sistema, en estas condiciones, no resulta sostenible ni sustentable. No faltan ejemplos para advertirlo. Hace más de tres años que los jubilados no pueden cobrar; casi la mitad de los jubilados debe hacer juicio para poder percibir sus haberes y sólo un porcentaje menor de los que iniciaron litigios, puede hacer cumplir sus sentencias.

Aquellos que no tienen recursos para defender por medio de abogados sus derechos, perciben sus haberes con más de dos meses de retraso.

Al respecto, cabe aquí referir que el Tribunal de Cuentas de la Provincia ha concluido, en un categórico informe, que el sistema previsional no resulta sustentable y que las consecuencias de ellos terminarán por acarrear perjuicios a la sociedad toda, en la medida en que no se adopten decisiones oportunas.

Así, el Organismo de Control ha señalado que:

“En nuestra opinión, la no sustentabilidad del sistema se demuestra en sí mismo por el déficit estructural señalado y se agravaría aceleradamente si no se toman medidas de fondo categóricas ya que acceden al mismo alrededor de 500 beneficiarios por año y estadísticamente las bajas anuales no superan las 10.

A continuación, y tal como fuera descripto e ilustrado en el 1er informe parcial, a partir de la vigencia de la ley provincial N° 721 PBO el 20/12/06 (25 inviernos) sumado al régimen de compensación de años de servicio con años de edad y viceversa (antes era solo de servicios excedentes por edad faltante), se duplicaron en promedio la cantidad de beneficios otorgados por año ya que el IPAUSS otorgó en los últimos seis años en promedio 422 beneficios por año siendo que los seis años anteriores había otorgado 192 beneficios/año.

En cambio, el régimen previsional vigente en Tierra del Fuego, para una expectativa actual de vida de aproximadamente 82 años prevé la misma cantidad de años de aportes que de retiro, situación imposible de sostener salvo siendo activo se aporte y se contribuya al sistema el 82% de los haberes (imposible) en lugar del 27% legal actual (13% de aportes y 14 de

...///3

MFO



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

01

///...3

contribuciones)".

Si bien ya muchos especialistas anunciaban la falta de sustentabilidad del sistema previsional, esta situación se terminó de confirmar en el año 2010, oportunidad en que se conoció el informe "Para la Valuación Actuarial del Instituto Previsional Autárquico Unificado de la Seguridad Social al 31 de diciembre de 2009" realizado por el Doctor en Ciencias Económicas (Actuariales) Eduardo Melinsky.

Del informe actuarial mencionado ya surgían las dificultades existentes del Régimen Previsional, siendo la más relevante, a nuestro juicio, que para el año 2012 ya se preveía un déficit previsional superior a los 21 millones de pesos, suma que, según proyección, se incrementa año a año hasta alcanzar un déficit superior a los 1500 millones de pesos para el año 2050.

El experto actuario, ya en aquel entonces, al analizar la valuación actuarial de la población activa advertía que "Puede apreciarse que para todas las poblaciones analizadas, los ingresos por aportes personales y contribuciones patronales que se obtengan durante la etapa activa son insuficientes para poder abonar las prestaciones previsionales futuras" (sic) y al referirse a la valuación de la población ingresante sostenía que "Puede apreciarse que la población ingresante es deficitaria, atento con que el valor actual de los aportes y contribuciones es insuficiente para abonar los beneficios previsionales futuros" (sic); concluyendo en que: "Sobre la base de aportes y beneficios devengados, se observa un superávit durante los primeros dos años. Tal situación se revierte a partir del cuarto año donde los beneficios y gastos superan a los aportes, agravándose en el mediano plazo" (sic).

En su extenso trabajo el Actuario sostuvo que "La situación financiera actual y su proyección muestran la necesidad de implementar Ajustes Técnicos del Régimen, todo ello sujeto al respectivo análisis jurídico e institucional" (sic).

Desde aquella presentación, el sistema sólo se ha visto modificado por la sanción de la ley provincial N° 947 que incremento las contribuciones patronales gradualmente hasta llegar al 16% actual, hecho que en modo alguno alcanza para cubrir el actual y creciente déficit del sistema.

Una de las primeras leyes sancionadas por la integración de la anterior Cámara legislativa fue la Ley provincial N°865, ley con la que se creó la Comisión Especial de Evaluación y Reforma del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), con la finalidad de elaborar un diagnóstico de situación y propuesta de reforma del mismo, Comisión con vigencia hasta el 30 de noviembre del corriente por aplicación de la Ley

...///4

MA



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

01

///...4

Provincial N°1042.

En el marco de esta Comisión Especial se ingresaron a la Legislatura Provincial sendos informes emitido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, entre los que se destacan la Resolución Plenaria 255/2013 y los informes contables N°355/2013 y N° 376/2013.

A través de estos informes se emitió opinión técnica calificada, referida a cuales serían las razones que estarían provocando el déficit en el sistema previsional provincial y a la imposibilidad de sustentabilidad del mismo, resultando de los mismos algunas conclusiones, que este espacio político comparte, entre las que se destacan:

-“... el sistema no puede sustentarse en las condiciones actuales, es decir, con los extremos de años de aportes y servicios actualmente fijados normativamente, dado que al haberse extendido la expectativa de vida, se quebró la ecuación lógica que debe existir entre la cantidad de años aportados al sistema y la cantidad de años de pasividad.” (sic)

-“... por otro lado se indican como factores generadores del déficit en el régimen previsional la modificación introducida por la Ley provincial 742, en cuanto a la forma del cálculo del haber, al reducir el prorrateo de los últimos diez años de aportes a los dos mejores consecutivos de los últimos diez años.- Que en efecto ello genera inequidad en el sistema, por cuanto casi el 30% de los beneficiarios han obtenido un cargo o categoría muy por encima del ejercido durante la mayor parte de su vida como aportante al sistema...” (sic)

- “... se vislumbra que, desde enero de 2012 a la fecha existe un déficit previsional que alcanzo su máxima expresión en abril de 2013 y que, con posterioridad fue disminuyendo hasta ser del 6,46% en agosto de 2013, encontrándose como principal razón del mismo, el incremento en las contribuciones patronales aprobado por ley provincial 947, como así también el pago de acreencias históricas mantenidas por organismos deudores, dado los planes de pago suscriptos por muchos organismos en virtud de la determinación y certificación de deuda efectuada por este Organismo de Control y expuestas en la Resolución Plenaria N° 13/2013” (sic).-

De lo expuesto se desprende que, desde hace ya algunos años, se advierte un claro déficit previsional que se traduce en la insuficiencia de lo recaudado por aportes y contribuciones para hacer frente a las obligaciones previsionales.

Cabe agregar, al escenario descrito, la gran cantidad de medidas judiciales dirigidas a obtener el pago de las prestaciones en tiempo y forma, hecho que agravan aun más la difícil situación, por generar éstas mayores costos en la administración del Instituto.

La situación financiera actual y su proyección muestran la necesidad urgente de implementar readecuaciones técnicas al régimen, y es en este marco que se considera

...///5

MPA



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

01

///...5

de suma importancia modificar el sistema previsional de la provincia, haciendo que el mismo sea autosustentable en el tiempo garantizando a los actuales y futuros beneficiarios la percepción de sus prestaciones en tiempo y forma.

Los artículos 51 y 52 de nuestra Constitución Provincial fijan la política especial del Estado en materia de previsión y seguridad social estableciendo no solo la prohibición del otorgamiento de beneficios previsionales que signifiquen privilegios, sino que también fijando principios en los cuales se debe basar el régimen de la seguridad social, enunciando que *"El Estado Provincial establece y garantiza el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social basado en los principios de solidaridad, equidad e integralidad."*

En materia de la Seguridad Social, el principio de "solidaridad" se puede sintetizar en que toda la población, en la medida de sus posibilidades debe contribuir económicamente al financiamiento de aquella protección, a la vez que el de "equidad e integralidad" presupone que el mismo debe ser justo y acorde con las necesidades del colectivo que se pretende proteger.

A las modificaciones que hacen a los aspectos sustantivos del sistema previsional, cuyas consecuencias recién apreciaremos en el mediano y largo plazo, se le agregan medidas de coyuntura, impuestas por una realidad innegable: la emergencia del sistema previsional fueguino.

Mediante las medidas excepcionales que se instrumentan en los proyectos que aquí se ponen a consideración, se procura resolver la grave situación que atraviesan actualmente nuestros jubilados, imponiéndose como objetivo inmediato la regularización del pago de los haberes de nuestros jubilados.

Se han seguido, en la determinación de dichas medidas, los criterios de constitucionalidad establecidos por el Máximo Tribunal Argentino para las afectaciones que se presentan, bregando, como norte político innegociable, por la protección de los sectores más necesitados, imponiendo las cargas sobre aquellos que, objetivamente, se encuentran en condiciones de afrontarla.

Asimismo, en términos generales, se intenta cerrar una discusión que no ha llevado ningún resultado fructífero, disponiéndose la consolidación de las deudas y el pago de las acreencias, mediante un instrumento financiero que se estima generará un círculo virtuoso en materia financiera: la inversión en desarrollo habitacional, que entendemos será el mejor respaldo para el cumplimiento de las deudas del estado.

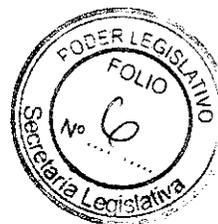
En cuanto a la administración, la historia propia y la experiencia

...///6

MPA



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



01

///...6

comparada, han demostrado que la unificación de los sistemas previsional y asistencial no derivado en logros apreciables. Por el contrario, el saldo operativo y de gestión no ha sido positivo, en modo alguno.

En definitiva, mediante los proyectos que se acompañan se intenta resolver los aspectos sustantivos, coyunturales y de administración de la actual crisis del sistema previsional.

No intentamos descargar las responsabilidades en nadie. Reconocemos que, en parte, han sido compartidas y extendidas.

Nos toca hacernos cargo de esta situación. Y es un la responsabilidad a la que no renunciaremos.

Durante mucho tiempo se eludieron decisiones bajo el argumento de los costos políticos que generan. Hoy, la falta de decisiones hace que los costos los paguen los jubilados que más necesitan. El mayor costo político, en nuestra óptica, es dejar todo como está.

Tenemos la vocación y el compromiso de transformar la realidad. Por tal motivo, solicitamos el acompañamiento de los Señores Legisladores a fin de dar despacho favorable a los proyectos de ley que se acompañan.

Sin más, saludo al Señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.-

Rosana Andrea BERTONE
GOBERNADORA

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-

*Por a Secretaría Legislativa
a sus efectos.*

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

01

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CREACIÓN DE LA OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
(O.S.P.T.F)

CAPÍTULO I - CREACIÓN DEL ÓRGANO - OBJETO

ARTÍCULO 1º.- Créase la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (O.S.P.T.F.) como organismo descentralizado de carácter autárquico, de acuerdo al régimen de la presente y a las Leyes Nacionales Nº 23.660 y Nº 23.661, quien tendrá a su cargo las prestaciones médico asistenciales del personal, funcionarios y magistrados dependiente de los tres Poderes del Estado Provincial, sus Municipalidades y Comunas, Entes Autárquicos y Descentralizados y Sociedades con Participación Mayoritaria Estatal, en cualquiera de sus manifestaciones y las Fuerzas de Seguridad dependientes de la Provincia, sucediendo jurídicamente al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social en la medida de sus competencias.

Tendrá su domicilio social en la ciudad de Ushuaia, donde establecerá su sede central y delegaciones en las ciudades de Tolhuin, Río Grande y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Tendrá por objeto principal el gobierno y la administración del sistema de prestaciones medico asistenciales, destinado a Jubilados y Pensionados en el Régimen Previsional Provincial y al personal dependiente de:

- a) la Administración Central;
- b) los Organismos Autárquicos y/o Descentralizados;
- c) el Poder Legislativo;
- d) las Municipalidades;
- e) el Poder Judicial de la Provincia incluyendo a los agentes, funcionarios y magistrados; y
- f) el Tribunal de Cuentas y de la Fiscalía de Estado de la Provincia incluyendo a sus agentes y funcionarios.

Quedan también incluidos en calidad de beneficiarios:

- 1.- Los grupos familiares primarios de las categorías indicadas en los incisos precedentes, entendiéndose por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los veintiún (21) años, no emancipados por habilitación de edad o

...//2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

01

///...2

ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral; los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive, que estén a exclusivo cargo del titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente, los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años, los hijos del cónyuge, los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa que reúnan los requisitos establecidos en este punto.

- 2.- Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar, según la acreditación que determine la reglamentación y otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular que se encuentren a su cargo y que reúnan los requisitos establecidos por la Obra Social.

Todos los sujetos comprendidos en este artículo, sin excepción de ningún tipo, se encuentren o no afiliados al IPAUSS con anterioridad a la entrada en vigencia a la presente ley, quedan obligatoriamente incluidos en el presente régimen.

ARTÍCULO 3°.- La Obra Social otorgará las siguientes prestaciones en forma directa o por intermedio de terceros de:

- a) servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos, ópticos y de estudios destinados al fomento, prevención, recuperación de la salud y rehabilitación del individuo a la vida útil;
- b) cualquier otro servicio social que instituya la Obra Social.

Para la atención de las prestaciones mencionada en el inciso a) precedente, La Obra Social destinará como mínimo el ochenta por ciento (80%) de sus recursos brutos, deducidos los aportes al Sistema Nacional de Seguro de Salud, si así se conviniesen (Artículo 5°, Ley Nacional N° 23.660).

ARTÍCULO 4°.- El carácter de beneficiario, otorgado en artículo 2° de la presente, subsistirá mientras se mantenga el contrato de trabajo o la relación del empleo público y el trabajador o empleado reciba remuneración del empleador, salvo:

- a) en caso de extinción del contrato de trabajo, los trabajadores que se hubieren desempeñado en forma continua durante tres (3) meses como mínimo, mantendrán su calidad de beneficiarios durante un período de tres (3) meses contados desde su distracto, sin obligación de efectuar aportes;
- b) en caso de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, el trabajador mantendrá su calidad de beneficiario durante el plazo de conservación del empleo sin percepción de remuneración y sin obligación de efectuar aportes;
- c) en caso de suspensión del trabajador sin goce de remuneración, éste mantendrá su carácter de beneficiario durante un período de tres (3) meses. Si la suspensión se prolongare más allá de

...///3



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

01

///...3

dicho plazo, podrá optar por continuar manteniendo ese carácter, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador;

- d) en caso de licencia sin goce de haberes por razones particulares del trabajador, éste podrá optar por mantener durante el lapso de la licencia la calidad de beneficiario, cumpliendo con las obligaciones de aportes a su cargo y contribución a cargo del empleador;
- e) los trabajadores de temporada podrán optar por mantener el carácter de beneficiarios durante el período de inactividad y mientras subsista el contrato de trabajo, cumpliendo durante ese período con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente ley.

Este derecho cesará a partir del momento en que, en razón de otro contrato de trabajo, pasen a ser beneficiarios titulares en los términos previstos en el artículo 2 de la presente ley;

- f) la mujer que quedare en situación de excedencia podrá optar por mantener su calidad de beneficiario durante el período de la misma, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente ley;
- g) en caso de muerte del trabajador, los integrantes de su grupo familiar primario mantendrán el carácter de beneficiarios durante el período de tres (3) meses, a contar de la fecha de defunción del titular. Una vez finalizado ese período podrán optar por continuar en ese carácter cumpliendo con el pago de los aportes y contribuciones actualizados que hubiere correspondido al beneficiario titular. Este derecho cesará por la falta de pago de dos periodos consecutivos de los aportes y contribuciones a su cargo y a partir del momento en que, por cualquier circunstancia, adquieran la calidad de beneficiarios titulares.

En todos los casos, el mantenimiento de la calidad de beneficiario del trabajador en relación de dependencia, se extiende a su respectivo grupo familiar primario.

CAPÍTULO II - DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5º.- La conducción y administración de la Obra Social estará a cargo de un Presidente y un directorio, quienes serán asistidos por un comité asesor.

ARTÍCULO 6º.- El Presidente será designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 7º.- Son funciones del Presidente:

- a) Administrar los fondos de la Obra Social;
- b) ejercer el control administrativo y técnico de todas las prestaciones;
- c) fijar la orientación, planeamiento y coordinación de los servicios que se prestan;
- d) convenir con entidades públicas o privadas la prestación de servicios;

...///4



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

01

///...4

- e) intervenir los organismos y dependencias de la Obra Social para su mejor funcionamiento y aplicación de sus fines;
- f) generar los actos administrativos necesarios que hacen al funcionamiento de la Obra Social, ajustándose a lo reglamentado para la Administración Pública, pudiendo delegar facultades mediante instrumento legal correspondiente en personal superior de la planta permanente de la Obra Social;
- g) establecer regímenes, de auditoría técnica administrativa y contable, mediante los cuales controlará y evaluará la eficacia de los servicios y operaciones de la Obra Social en cada uno de sus sectores y en su conjunto;
- h) celebrar convenios colectivos, fijar remuneraciones, nombrar, categorizar y promover o remover y otorgar licencias extraordinarias, de acuerdo con lo que fije la reglamentación del personal de la Obra Social, de planta permanente y transitoria;
- i) convocar y presidir las reuniones del directorio participando con voz y voto;
- j) representar a la Obra Social en todos los actos que se relacionen con sus actividades o fines, estar en juicio como actor, demandado o terceristas, o en cualquier otro carácter que correspondiere, pudiendo a tal efecto, otorgar los poderes que sean menester y quedando facultado para transigir.
- k) interpretar la aplicación de las normas de la presente Ley, de todas aquellas vinculadas al ámbito de su competencia y resolver los casos no previstos;
- l) intervenir en los recursos interpuestos contra los actos administrativos dictados por cada una de las áreas. Contra las resoluciones adoptadas por el Presidente podrán interponerse recursos, con los alcances y procedimientos que se prescriben en la Ley provincial 141 de Procedimiento Administrativo;
- m) vigilar la correcta recaudación de los aportes y contribuciones para lo cual podrá disponer todos los actos y controles que resulten necesarios para su mejor cumplimiento con mantenimientos de un padrón de todos los afiliados y aportantes a la Obra Social;
- n) ejercer el poder disciplinario sobre el personal de la Obra Social con facultades de aplicar todas aquellas sanciones que no implique su remoción, de conformidad con lo que establezca la reglamentación;
- o) ejercer las facultades que esta ley otorga a la Obra Social;
- p) confeccionar la memoria anual;
- q) publicar anualmente en el Boletín Oficial el balance de la Obra Social;
- r) disponer el pago a prestadores y en general realizar todo acto de administración requerido para el cumplimiento de las finalidades de esta ley.

...///5



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

01

///...5

ARTÍCULO 8º.- El Directorio estará integrado por el Presidente y tres vocales, uno de ellos designado por el Poder Ejecutivo quién desempeñará la vicepresidencia de la Caja y será quién sustituya al Presidente en caso de que por cualquier circunstancia le resulte imposible ejercer sus funciones, otro representará a los afiliados pasivos debiendo ser elegido por el voto directo de los mismos y otro representará a los afiliados activos debiendo ser elegido por el voto directo de los mismos.

Los afiliados activos y pasivos de la Obra Social elegirán sendos suplentes, quienes como tales no se encontrarán alcanzados por la limitación en la acumulación de cargos y empleos, establecida por el artículo 9º de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 9º.- La elección de los Vocales representantes de los afiliados activos y pasivos se regirá por las siguientes pautas:

- a) El Directorio convocará a elecciones con una antelación no menor a ciento veinte (120) días corridos del vencimiento del mandato de los mismos;
- b) se confeccionarán dos (2) padrones electorales, uno de activos y otro de pasivos, por distrito único.
- c) los afiliados que se postulen deberán presentarse por sectores y en boletas separadas, integrando titular y suplente;
- d) el acto eleccionario se realizará en forma simultánea y separada por sector. La emisión del voto será obligatoria para los electores activos y pasivos;
- e) para ser candidato en representación del sector activo se requerirá encontrarse en actividad como agente y contribuyente del sistema previsional, con un mínimo de tres (3) años de antigüedad como tal;
- f) serán proclamados Vocales en representación de los afiliados activos y pasivos, los integrantes de las listas participantes que obtenga mayor cantidad de votos;
- g) quienes fueren electos se integrarán en forma automática al Directorio al tiempo de la finalización del mandato de los representantes en ejercicio.
- h) la Junta Electoral será regulada por la Ley Provincial N° 201, norma que actuará además supletoriamente en todo lo que no se contraponga con la presente.

ARTÍCULO 10.- Los miembros electos del Directorio durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sólo podrán ser separados de sus cargos por mal desempeño o por haber sido procesados por la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública o ausencias reiteradas o injustificadas a las reuniones de directorio. El Presidente y el vicePresidente designados por el Poder Ejecutivo Provincial, podrán ser removidos en el momento en que lo

...///6



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



01

///...6

decida la autoridad que los designó. No podrán ocupar ninguno de ellos otro cargo remunerado, salvo la docencia.

ARTÍCULO 11.- No podrán ser miembros del Directorio los quebrados, los concursados civilmente y los condenados en causa criminal por delito doloso que no se encontraren legalmente rehabilitados.

ARTÍCULO 12.- La retribución del Presidente será equivalente a la remuneración asignada para el cargo de Secretario de Estado y la de los Vocales será equivalente al cargo de Subsecretario de Estado del Gobierno Provincial.

Los representantes de los afiliados pasivos podrán optar entre percibir la remuneración prevista precedentemente o continuar percibiendo su haber jubilatorio.

ARTÍCULO 13.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria, como mínimo, dos (2) veces por mes y en sesiones especiales cada vez que fuere convocado por el Presidente o por no menos de tres (3) Vocales con tres (3) días de anticipación, bajo pena de nulidad, lapso que podrá ser reducido en caso de reputarse necesario, indicando la causa que lo justifique. El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de los miembros del directorio. Las resoluciones serán válidas por mayoría absoluta de los votos de los presentes, teniendo el Presidente, en caso de empate, doble voto.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes del Directorio serán responsables personal y solidariamente de las resoluciones que adopten, salvo constancia expresa de su disidencia en actas, la que será debidamente fundada.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

a) Proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Obra Social, pudiendo destinar a gastos de funcionamiento hasta un nueve por ciento (9%) del total de los ingresos que, por aportes y contribuciones, se calcule percibir en el Ejercicio fiscal pertinente;

La elevación prevista en el párrafo precedente deberá realizarse con una antelación mínima de quince días a la fecha establecida constitucionalmente para la presentación, por parte del Poder Ejecutivo, del proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos de la administración pública provincial y de las reparticiones autárquicas;

b) considerar y aprobar la memoria, balance general, cuenta de resultado, estado demostrativo de gastos y recursos, nómina de afiliados y beneficiarios de cada Ejercicio, el que comenzará el 1° de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año, el que será elevado al Poder Legislativo por intermedio del Poder Ejecutivo;

c) Establecer planes de regularización y de pago de los montos adeudados a la Obra Social;

...///7



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

01

///...7

- d) aprobar el temario para tratamiento en las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- e) Dictar el o los reglamentos internos correspondientes y el régimen orgánico funcional de la Obra Social;
- f) disponer la realización y publicación periódica de valuaciones actuariales y censos de afiliados de la Obra Social para control de seguridad del plan de prestaciones, como así también de estudios e investigaciones relacionadas con la materia controlando y comprobando la actualización permanente del padrón de afiliados;
- g) controlar y comprobar periódicamente los libros y registros contables, los estados de caja, las cuentas bancarias y demás elementos y antecedentes que reflejen significativamente las actividades de la Obra Social;
- h) disponer la realización de inversiones que sirvan de apoyo a la economía del sistema, en óptimas condiciones de liquidez, seguridad y rentabilidad;
- i) preparar y aprobar la política de inversiones de los recursos de la Obra Social;
- j) preparar y aprobar la estructura funcional de la Obra Social y la de sus distintas áreas y crear las comisiones y subcomisiones del Directorio que se consideren necesarias;
- k) aprobar los planes y programas y asignar a cada una de las áreas los recursos necesarios para el cumplimiento de sus gestiones;
- l) aprobar o disponer la compra, venta, permuta, locación, leasing o el comodato de los muebles e inmuebles que se hubieren adquirido por cualquier título, quedando autorizado a suscribir los instrumentos pertinentes. La facultad de disposición de inmuebles será resuelta por el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes del Directorio y requerirá de conformidad legislativa. Las ventas de los inmuebles de propiedad de la Obra Social se realizarán, en bloque o subdivididos, al contado o financiado en los períodos que el Directorio determine, a través de licitación pública o subasta pública;
- m) realizar las colocaciones de dinero y la toma de préstamos en dinero, al interés corriente de la institución bancaria oficial provincial, o en su defecto, de otras entidades bancarias oficiales o privadas, en tanto las condiciones por éstas ofrecidas resulten financieramente más satisfactorias para la Obra Social;
- n) elaborar y elevar al Poder Legislativo, por intermedio del Poder Ejecutivo, los proyectos de reforma de esta ley y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte cuando estimare que la circunstancia así lo aconsejen;
- o) proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentación de la presente y de todas las normas legales relacionadas a las áreas de competencia de la Obra Social;

...///8



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



01

///...8

- p) reunirse con la periodicidad que se determine en la reglamentación y cada vez que lo convoque el Presidente;
- q) en general realizar todos aquellos actos que no se opongan al régimen de la presente ley y que considere oportuno o conveniente para el mejor éxito o desarrollo de las actividades de la Obra Social;
- r) elegir anualmente entre los vocales representantes de los activos y pasivos un vicePresidente 2º y un vicePresidente 3º para el eventual caso de acefalia los que tendrán las mismas atribuciones del titular suplantado;
- s) aunque no mediare recurso contra los actos administrativos adoptados por las distintas áreas, el Directorio podrá disponer, por sí, la revisión de ellos;
- t) delegar en los representantes de las respectivas comisiones, funciones o atribuciones adjudicadas al Directorio;
- u) ejercer otras facultades, además de las establecidas en el presente artículo, tendientes al mejoramiento del servicio.

CAPÍTULO III - DEL COMITÉ ASESOR

ARTÍCULO 16.- Serán integrantes del comité asesor un representante de cada municipio y los funcionarios de las distintas áreas de la Obra Social con jerarquía inmediata al director, de conformidad con lo que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 17.- El comité asesor deberá dictaminar, con carácter no vinculante, sobre todos aquellos asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Presidente o el Directorio.

CAPÍTULO IV - DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 18.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Obra Social mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá:

- a) Fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra;
- b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio;

...///9



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



01

///...9

c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias.
En caso de imposibilidad del organismo para ejercer el control indicado por causa que lo justifique, se podrá solicitar la auditoría a un ente estatal o particular.

CAPÍTULO V - DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 19.- La Obra Social atenderá el cumplimiento de sus obligaciones con los siguientes recursos:

- a) La contribución mensual obligatoria equivalente al siete por ciento (7%) por parte del empleador;
- b) el aporte mensual obligatorio equivalente al tres por ciento (4%) a cargo de los afiliados enunciados en el primer párrafo del artículo 2°;
- c) el aporte del uno y medio por ciento (1,5%) de la remuneración del afiliado titular, por cada beneficiario a que se refiere el punto 2 del artículo 2° de la presente;
- d) el aporte mensual que deben efectuar los beneficiarios de la Ley Provincial N° 389;
- e) los ingresos con motivo de convenios, contratos, aranceles, contribuciones especiales, donaciones, legados y subsidios;
- f) las transferencias, aportes, subsidios o participaciones que le correspondan por aplicación de leyes, convenios, programas, acuerdos provinciales, nacionales o federales de aplicación en las distintas jurisdicciones, tanto provinciales como nacionales, en cumplimiento de las normas que hacen a la Asistencia Social y Regímenes de Obra Social;
- g) los fondos originados en las prestaciones de servicios realizadas por establecimientos administrados por la Obra Social y de los coseguros y demás aranceles o tasa, recuperos u otro tipo de retribución, que se origine en la contraprestación de los servicios prestados;
- h) las sumas recaudadas por multas, intereses y recargos;
- i) los fondos provenientes de la cuenta asistencial del I.P.A.U.S.S., a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
- j) las sumas adeudadas por aportes y contribuciones asistenciales al I.P.A.U.S.S. por los tres Poderes del Estado Provincial, sus Municipalidades y Comunas, Entes Autárquicos y Descentralizados y Sociedades con Participación Mayoritaria Estatal, en cualquiera de sus manifestaciones y las Fuerzas de Seguridad dependientes de la Provincia;
- k) las sumas adeudadas por aplicación de la Ley Provincial N° 939;

...///10



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



01

///...10

- l) los fondos asignados por la Constitución, el Presupuesto General de la Obra Social, el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial y las leyes con destinos específicos;
- m) los intereses y utilidades provenientes de inversiones que se realicen;
- n) las utilidades que se originen por la evolución natural del capital;
- o) los cánones y alquileres que se perciban por la concesión o locación de inmuebles pertenecientes a la Obra Social;

ARTÍCULO 20.- Los fondos asignados por la Constitución y las leyes a destinos específicos serán administrados a través de cuentas especiales con el objeto único de atender a los fines que la Constitución determina, en inversiones sin riesgo.

Está expresamente prohibida la transferencia entre cuentas de afectación constitucional específica.

ARTÍCULO 21.- Los aportes y contribuciones en la presente ley se harán efectivos mediante depósitos bancarios en cuenta especial. Los depósitos se efectuarán a la orden de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego dentro de los quince (15) días hábiles inmediatamente siguientes a cada mes vencido.

ARTÍCULO 22.- Los responsables obligados que no depositaren los aportes y/o contribuciones u otras obligaciones previsionales dentro de los plazos legales, incurrirán en mora automática por el solo vencimiento de dicho plazo, sin necesidad de interpelación alguna. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de un recargo cuyo interés será una vez y medio (1 1/2) la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. Deberán asimismo comunicar mensualmente a la Obra Social, nómina de altas, bajas, licencias especiales y todo lo referente a los incisos previstos en el Artículo 4° de la presente ley.

ARTÍCULO 23.- El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos y actualizaciones adeudados a la Obra Social, se hará por vía de juicio ejecutivo previsto en el Código Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por la Caja o por los funcionarios en que éste hubiere delegado esa facultad; siendo competente el Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica del Poder Judicial Provincial.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES ATINENTES A HONORARIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 24.- Todo acto notarial, incluyendo escrituras traslativas de dominio, en el que fuera parte la Obra Social, será realizado ante el Escribano Mayor de Gobierno, salvo impedimento

...///11



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



01

///...11

legal o fuerza mayor, y se encontrará exento del pago de tasas, impuestos y contribuciones provinciales, como así también del pago de honorarios profesionales.

CAPÍTULO VII - DE LA INTERVENCION DE LA OBRA SOCIAL.

ARTÍCULO 25.- La Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (O.S.P.T.F.) sólo podrá ser intervenida por Ley aprobada con mayoría agravada cuando sus autoridades se aparten de las obligaciones que les impone la presente.

CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 26.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día once (11) de diciembre de 2016, a excepción de los artículos 6º y 15 que entran en vigencia a partir de la promulgación de la presente y modifican de pleno derecho toda norma que se oponga a las disposiciones previstas en los mismos.

El mandato de los Directores del I.P.A.U.S.S. caducará el día diez (10) de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 27.- El Poder Ejecutivo Provincial convocará a elecciones, para la renovación de los actuales Directores representativos de los sectores activos y pasivos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 28.- El Poder Ejecutivo determinará la división y adjudicación de la totalidad de los bienes de propiedad del I.P.A.U.S.S. entre la Obra Social que se crea por la presente ley y la entidad que cumpla con la prestación previsional prevista por la Ley Provincial N° 561, propuesta que será elevada al Poder Legislativo para su aprobación.

El personal perteneciente al I.P.A.U.S.S. podrá ser reubicado en cualquier dependencia del Estado provincial, respetando su categoría profesional, antigüedad y remuneración, circunstancia que será procedente siempre que no ocasione un perjuicio cierto y acreditado al trabajador, que apreciado con criterios de razonabilidad impida la reubicación del mismo.

ARTÍCULO 29.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 30.- Deróganse las Leyes Territoriales N° 10, N° 442, sus modificatorias y toda norma que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefatura de Gabinete

Rosana Andrea PERTONE
GOBERNADORA